

## ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2021, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: [gremialsetia@hotmail.com.ar](mailto:gremialsetia@hotmail.com.ar), con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray y su Secretario Gremial Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: [fita@fita.com.ar](mailto:fita@fita.com.ar), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, , representada en este acto por su apoderado-gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo es complementario del que rige entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

### II - SALARIOS.

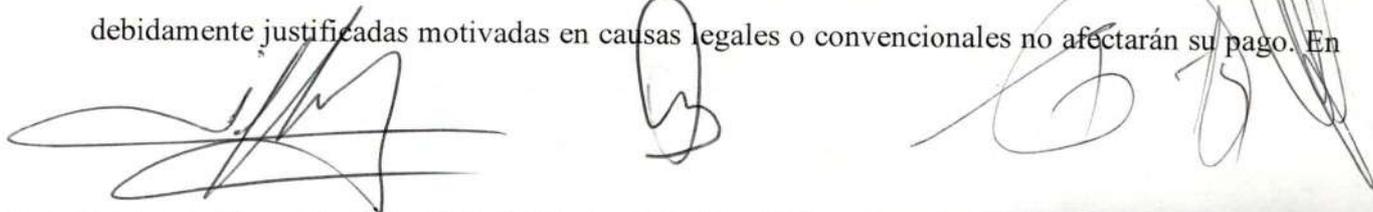
1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de marzo 2022, 1° de abril 2022 y 1° de mayo 2022, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2020 y hasta la fecha del presente acuerdo

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convenionados de una asignación no remunerativa bajo la denominación “Asignación No Remunerativa marzo 2022”, por los meses de marzo, abril y mayo del 2022 por una suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000) por mes.

2.- Estas asignaciones se liquidarán juntamente al vencimiento de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En



los casos de ausencias injustificadas se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

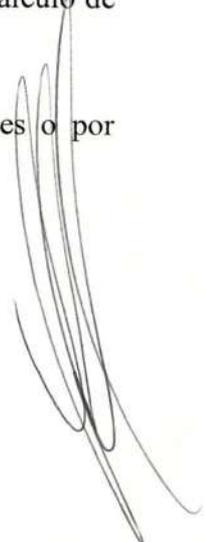
a.- Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

b.- En caso de contacto estrecho con persona contagiada de Covid-19, se requiere necesariamente: que el contacto estrecho no haya sido uno que no esté habilitado en el marco de la normativa vigente, certificado de Covid-19 positivo del contacto estrecho con fecha de emisión, demostración de que efectivamente se ha tenido contacto estrecho con la persona en cuestión y circunstancias del mismo, incluyendo fecha en que habría tenido lugar el contacto, motivos del mismo, domicilio en que tendrá lugar el aislamiento y teléfono de contacto, como así también indicación oficial de aislamiento si la hubiere.

5.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

#### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 34 del CCT N°123/90 será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, sin prórroga automática.

2. La contribución patronal fijada por el artículo 34, del CCT N° 123/90 será a partir del 1° de marzo de 2022 de \$ 153 por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Esta contribución será aplicada exclusivamente entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, sin prórroga automática.

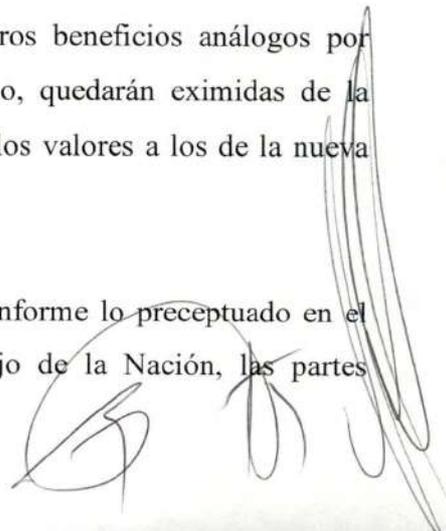
3. Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 1200 a partir del 1° de junio de 2021 y de \$ 1440 a partir del 1° de enero de 2022.

#### V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad, que a partir del 1° del junio de 2021, y 1° de enero de 2022, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran en el ANEXO II del presente acuerdo.

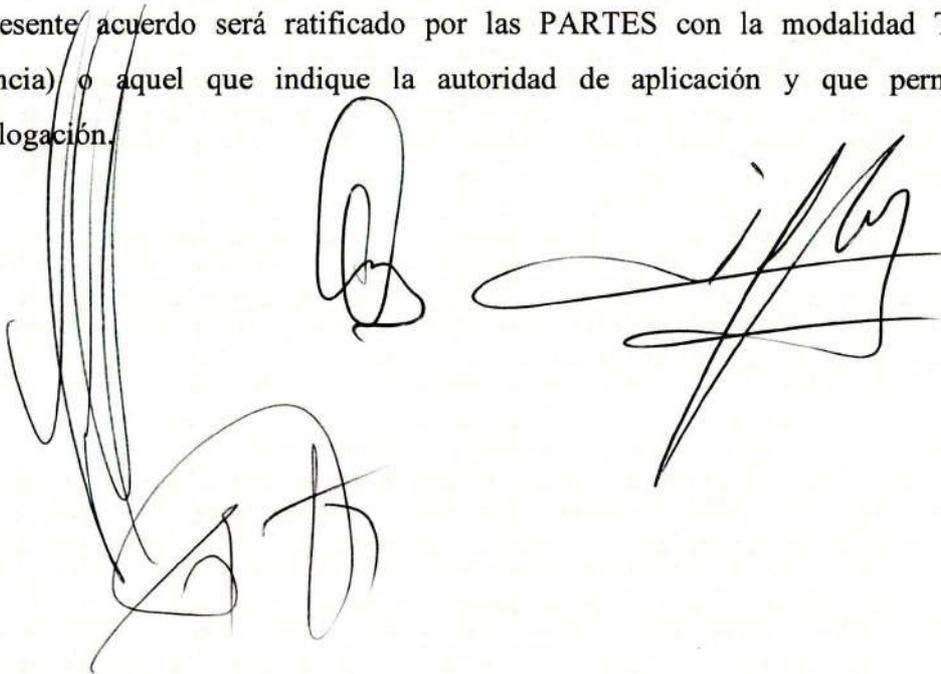
Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes



manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Three handwritten signatures in black ink are present on the page. The signature on the left is a large, vertical, cursive scribble. The signature in the middle is a smaller, more compact cursive mark. The signature on the right is a large, horizontal, cursive mark with a prominent loop.

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-03-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	47.684
AUXILIAR A	49.283
EMPLEADO C	51.040
EMPLEADO B	52.262
EMPLEADO A	53.567
ENCARGADO C	54.891
ENCARGADO B	56.315
ENCARGADO A	58.384
CAPATAZ C	60.400
CAPATAZ B	62.616
CAPATAZ A	65.001

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-04-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	49.387
AUXILIAR A	51.043
EMPLEADO C	52.863
EMPLEADO B	54.129
EMPLEADO A	55.480
ENCARGADO C	56.852
ENCARGADO B	58.326
ENCARGADO A	60.469
CAPATAZ C	62.557
CAPATAZ B	64.853
CAPATAZ A	67.322

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-05-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	51.090
AUXILIAR A	52.803
EMPLEADO C	54.686
EMPLEADO B	55.995
EMPLEADO A	57.393
ENCARGADO C	58.812
ENCARGADO B	60.338
ENCARGADO A	62.555
CAPATAZ C	64.715
CAPATAZ B	67.089
CAPATAZ A	69.644





## ANEXO II

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	mar-22	mar-22	mar-22	mar-22
1 AÑO	368,20	560,00	723,80	1.001,00
3 AÑOS	736,40	1.237,60	1.566,60	1.957,20
5 AÑOS	1.101,80	1.719,20	2.154,60	2.454,20
7 AÑOS	1.470,00	2.065,00	2.641,80	2.952,60
9 AÑOS	1.838,20	2.448,60	3.073,00	3.500,00
12 AÑOS	2.325,40	2.860,20	3.550,40	4.055,80
15 AÑOS	2.697,80	3.257,80	3.806,60	4.502,40
18 AÑOS	3.088,40	3.630,20	4.225,20	4.977,00
21 AÑOS	3.332,00	3.885,00	4.558,40	5.369,00
24 AÑOS	3.670,80	4.264,40	4.943,40	5.825,40
27 AÑOS	3.918,60	4.513,60	5.378,80	6.374,20
30 AÑOS	4.169,20	4.898,60	5.714,80	6.802,60
35 AÑOS	4.659,20	5.639,20	6.318,20	7.540,40
40 AÑOS	5.153,40	6.188,00	6.995,80	8.223,60

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	abr-22	abr-22	abr-22	abr-22
1 AÑO	381,35	580,00	749,65	1.036,75
3 AÑOS	762,70	1.281,80	1.622,55	2.027,10
5 AÑOS	1.141,15	1.780,60	2.231,55	2.541,85
7 AÑOS	1.522,50	2.138,75	2.736,15	3.058,05
9 AÑOS	1.903,85	2.536,05	3.182,75	3.625,00
12 AÑOS	2.408,45	2.962,35	3.677,20	4.200,65
15 AÑOS	2.794,15	3.374,15	3.942,55	4.663,20
18 AÑOS	3.198,70	3.759,85	4.376,10	5.154,75
21 AÑOS	3.451,00	4.023,75	4.721,20	5.560,75
24 AÑOS	3.801,90	4.416,70	5.119,95	6.033,45
27 AÑOS	4.058,55	4.674,80	5.570,90	6.601,85
30 AÑOS	4.318,10	5.073,55	5.918,90	7.045,55
35 AÑOS	4.825,60	5.840,60	6.543,85	7.809,70
40 AÑOS	5.337,45	6.409,00	7.245,65	8.517,30

Handwritten signature and initials, possibly 'B. J.' and 'B. J.', located to the right of the second table.

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	may-22	may-22	may-22	may-22
1 AÑO	394,50	600,00	775,50	1.072,50
3 AÑOS	789,00	1.326,00	1.678,50	2.097,00
5 AÑOS	1.180,50	1.842,00	2.308,50	2.629,50
7 AÑOS	1.575,00	2.212,50	2.830,50	3.163,50
9 AÑOS	1.969,50	2.623,50	3.292,50	3.750,00
12 AÑOS	2.491,50	3.064,50	3.804,00	4.345,50
15 AÑOS	2.890,50	3.490,50	4.078,50	4.824,00
18 AÑOS	3.309,00	3.889,50	4.527,00	5.332,50
21 AÑOS	3.570,00	4.162,50	4.884,00	5.752,50
24 AÑOS	3.933,00	4.569,00	5.296,50	6.241,50
27 AÑOS	4.198,50	4.836,00	5.763,00	6.829,50
30 AÑOS	4.467,00	5.248,50	6.123,00	7.288,50
35 AÑOS	4.992,00	6.042,00	6.769,50	8.079,00
40 AÑOS	5.521,50	6.630,00	7.495,50	8.811,00

Handwritten signatures and scribbles are present below the table, including a large signature on the left and another signature on the right with a vertical line extending downwards.